

## SITUACIÓN DE LOS PERMISOS TRAS LAS MEDIDAS CAUTELARES

| PACTO 2016/19   | EBEP  |
|---|---|
| <p><b>Art. 18 a1. (fallecimiento):</b> Familiares más próximos: Hasta cuatro días naturales por fallecimiento, del/de la cónyuge o pareja de hecho o persona con la que conviva maritalmente, padres/madres, padrastrros/madrastras, hijos/as, hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, padres/madres políticos, hijos/as políticos, y tutor/a o 13 tutelado/a, susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de ocho días naturales, en consideración a que el hecho causante se produzca fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón u otras circunstancias especiales referidas al fallecimiento.</p>  | <p><b>Art. 48 a)</b> Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, <b>tres días</b> hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.</p>   |
| <p><b>Art. 18 a2. (fallecimiento):</b> Familiares más lejanos: Hasta tres días naturales por fallecimiento, hermanos/as políticos/as, tíos/as, sobrinos/as; hijos/as, abuelos/as y cuñados/as del/de la cónyuge o pareja de hecho o persona con la que conviva maritalmente, susceptibles de ampliación hasta un máximo de ocho días naturales en consideración a que el hecho causante se produzca fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón u otras circunstancias especiales referidas al fallecimiento.</p>  | <p><b>Art. 48 a)</b> Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, <b>tres días</b> hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.</p>   |
| <p><b>Art. 18 b1. (enfermedad grave):</b> Permiso de hasta siete días, que serán de elección del/de la empleado/a, por enfermedad grave, ingreso hospitalario o accidente (o necesidad acreditada de recibir los cuidados del/de la empleado/a) del/de la cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente, hijos/as, padres/madres, padrastrros/madrastras, hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, padres/madres políticos, hijos/as políticos, tutor/a y tutelado/a, que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado.</p>  | <p><b>Art. 48 a)</b> (segundo párrafo) Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de <b>dos días</b> hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.</p> |
| <p><b>Art. 18 b2. (enfermedad grave):</b> Permiso hasta tres días, que serán de elección del/de la empleado/a, por enfermedad grave, ingreso hospitalario o accidente (o necesidad acreditada de recibir los cuidados del empleado/a) de hermanos/as políticos/as, tíos/as, sobrinos/as; hijos/as y abuelos/as del/de la cónyuge, pareja de hecho o persona con la que se conviva maritalmente, que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado. Si el suceso tiene lugar fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón el/la empleado/a podrá optar entre este permiso de hasta tres días o disfrutar uno de hasta cinco días hábiles consecutivos.</p>                      | <p><b>Art. 48 a)</b> (segundo párrafo) Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de <b>dos días</b> hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.</p> |
| <p><b>Art. 18 k. (traslado domicilio):</b> Dos días por traslado del domicilio habitual, que podrán disfrutarse si se cumplen los requisitos acordados en la Comisión de Seguimiento del Pacto celebrada el 12 de enero de 2006.</p>  | <p><b>Art. 48 b)</b> Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, <b>un día</b>.</p>   |
| <p><b>Art. 18 l. (matrimonio familiar):</b> Un día por matrimonio de hijos/as, padres/madres, padres/madres políticos/as, nietos/as, abuelos/as, hermanos/as y cuñados/as; hijos/as y abuelos/as del/de la cónyuge, pareja de hecho o persona con la que se conviva maritalmente. Un día por bautizo y primera comunión, de hijos/as, nietos/as y hermanos/as. Los permisos relacionados en este apartado deberán disfrutarse en la fecha de la celebración y se podrán ampliar a dos días si el acontecimiento tuviera lugar fuera de la provincia de Zaragoza, en atención a la distancia. Estos permisos podrán disfrutarse por el personal funcionario cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.</p> | <p style="text-align: center;">NO ESTA RECOGIDO</p>   |
| <p><b>Art. 39</b><br/>Premio por antigüedad</p>   | <p style="text-align: center;">NO ESTA RECOGIDO</p>   |